ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **202641450100010283**
Fecha: **2026-07-29**
Rad. Padre: **202641450100010283**

RESOLUCIÓN No. 4145.010.21.1.914.001028
(Julio 29 de 2026)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED DE HOSPITAL GERIATRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL ESE"

El Secretario de Salud Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, Ley 1150 de 2007 de julio 16 de 2007, Decreto No. 4112.010.20.0956 de Diciembre 13 de 2023, por el cual se adoptó el Manual de Contratación de la Administración Central de Santiago de Cali, Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016, Decreto 4112.010.20.0399 de 2025 "Por el cual se modifica el Decreto N°4112.010.20.0025, "Por el cual se otorgan atribuciones en materia de contratación a las secretarias de despacho, departamentos administrativos, a las unidades administrativas especiales sin personería jurídica y se dictan otras disposiciones en la administración central del distrito especial, deportivo, cultural, turístico empresarial y de servicios de Santiago de Cali" corregido por el decreto N°4112.010.20.0030 de Enero 18 de 2024 y modificado parcialmente por el decreto N°4112.010.20.0438 del 04 de Junio de 2024" y se dictan otras disposiciones", "Por el cual se otorgan atribuciones en materia de contratación a las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, a las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica y se dictan otras disposiciones en la Administración Central del Distrito Especial, Deportivo, Cultural Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali".

CONSIDERANDO:

La Administración Distrital de Santiago de Cali está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Municipio, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de lo demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

Entre los principios rectores de la democracia está el de transparencia, racionalización, participación y satisfacción de los beneficiarios como garantía en el manejo de todos los recursos y relaciones provenientes de la administración Distrital.

La Administración Distrital de Santiago de Cali está al servicio de los intereses generales de los habitantes del territorio, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

Que mediante Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, se determinó la nueva estructura de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali y las funciones de sus dependencias, a fin de mejorar la capacidad administrativa y el uso eficiente de los recursos, el cual es preciso citar los artículos relacionados con esta secretaría.

Que el artículo 135 del citado Decreto establece que la Misión del Sector Administrativo Salud es la de dirigir, planificar, coordinar y ejecutar las políticas para garantizar el derecho a la salud de la población de Santiago de Cali, el mejoramiento de su situación de Salud, a través de la

RESOLUCIÓN No. 4145.010.21.1.914.001028
(Julio 29 de 2026)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED DE HOSPITAL GERIATRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL ESE"

dirección a nivel Distrital del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el desarrollo de actividades y prestación de servicios en salud.

La Ley 1150 de 2007 permite la contratación directa entre entidades públicas mediante convenios o contratos interadministrativos, siempre que se ajusten a sus objetivos legales. Esta modalidad —exenta de licitación— optimiza recursos y agiliza procesos, como en el caso de las ESE, que por mandato legal (*Ley 100 de 1993* y *Ley 1122 de 2007*) son las únicas autorizadas para prestar servicios de salud públicos, en colaboración con la Secretaría de Salud.

Mientras los contratos implican intereses contrapuestos y remuneración (ej.: servicios a cambio de pago), los convenios interadministrativos se basan en objetivos comunes sin lucro (*Concepto Procuraduría 13-94 de 2013*). Su uso en salud pública refleja el compromiso del Estado con principios constitucionales (art. 209 C.P.): eficacia, economía y bienestar general, asegurando que las ESE operen como eje de la atención a poblaciones vulnerables, bajo criterios de transparencia y sostenibilidad.

El artículo 24 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, permite la contratación directa mediante contratos interadministrativos cuando se cumplan dos condiciones: (i) que las partes sean entidades públicas, y (ii) que el objeto del contrato esté directamente relacionado con sus funciones misionales. En el caso de una ESE, su naturaleza pública (definida en el artículo 48 de la Ley 1438 de 2011) y su rol en la prestación de servicios de salud justifican la excepción al proceso de selección competitiva, conforme al principio de eficiencia del gasto público (artículo 209 de la Constitución Política).

La jurisprudencia del Consejo de Estado (Sentencia 25000-23-26-000-2015-00319-01) ha reconocido que la contratación directa con ESE es válida cuando se busca garantizar la continuidad de servicios esenciales de salud, evitando perjuicios a la población. Este criterio se alinea con el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, que prioriza la contratación interadministrativa en salud para evitar interrupciones en la prestación del servicio. Asimismo, el artículo 49 constitucional y la Sentencia T-760 de 2008 de la Corte Constitucional obligan al Estado a adoptar mecanismos ágiles que aseguren el acceso oportuno a la salud, respaldando esta modalidad contractual.

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 60 de la Ley 1438 de 2011, las Empresas Sociales del Estado (ESE) tienen como objeto prestar servicios de salud bajo principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS). El numeral 4 del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 autoriza la contratación directa entre entidades estatales cuando se trate de servicios inherentes a sus funciones misionales, como es el caso de la prestación de servicios de salud por parte de una ESE. Adicionalmente, el Decreto 1082 de 2015 (artículo 2.2.1.1.3.1) establece que los contratos interadministrativos están exentos de selección competitiva cuando se celebren entre entidades públicas, siempre que se garantice el cumplimiento de los fines estatales.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 4145.010.21.1.914.001028
(Julio 29 de 2026)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED DE HOSPITAL GERIATRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL ESE"

En Santiago de Cali, las Empresas Sociales del Estado (ESE) fueron creadas mediante el Acuerdo Municipal 106 de 2003, bajo el marco regulatorio establecido en el Decreto 1876 de 1994. Su objetivo principal es prestar servicios de salud como un servicio público de seguridad social a cargo del Distrito, garantizando el mantenimiento del bienestar de la población en sus áreas de influencia. Estas empresas están capacitadas para ofrecer servicios integrales que incluyen promoción, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, adaptados a las necesidades identificadas en el perfil epidemiológico local. Su operación se rige por el Plan Sectorial de Salud, el Plan de Desarrollo Municipal y los criterios operativos de la red de servicios del Departamento del Valle del Cauca. Adicionalmente, pueden prestar otros servicios de salud complementarios, siempre que no desvirtúen su objeto social y contribuyan a su sostenibilidad financiera.

En desarrollo y para cumplimiento de su objeto, la Empresa Social del Estado podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la legislación colombiana, y que puedan ser ejecutados o desarrollados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sean éstos de carácter civil, mercantil, administrativo o laboral.

Las Empresas Sociales del Estado (ESE) en Cali se rigen por normas como la Ley 80 de 1993 (modificada por la Ley 1474 de 2011) y el Decreto 1082 de 2015, que exigen estudios previos y pliegos de condiciones para garantizar transparencia en la contratación. Estos procesos deben alinearse con los principios de eficiencia, función social y coordinación interinstitucional (Ley 489 de 1998), asegurando que los recursos públicos cumplan su fin: la prestación efectiva de servicios de salud.

La población con discapacidad presenta una mayor incidencia de comorbilidades y riesgos de salud evitables que no están intrínsecamente ligados a su condición. Esta situación compromete de manera significativa su proyecto y calidad de vida, con repercusiones en los ámbitos individual, familiar y social. La problemática se agrava por la insatisfacción y la inaccesibilidad a la oferta de servicios existentes.

A esto se suma la falta de un enfoque diferencial en los servicios de salud para una atención integral y la limitación en la implementación de ajustes razonables en áreas cruciales como la educación, el trabajo, la vivienda y la recreación. En conjunto, estos factores contribuyen a una disminución generalizada de la calidad de vida de las personas con discapacidad.

El procedimiento de certificación de discapacidad en Colombia tiene un papel fundamental en este contexto, ya que cumple varias funciones esenciales: el reconocimiento de derechos, el acceso a servicios, la eliminación de barreras y sirve como instrumento para las políticas públicas. Además, en un alto porcentaje, las personas con discapacidad requieren ayuda para sus actividades diarias y no cuentan con una red de apoyo, lo que agrava la situación y limita la capacidad de respuesta del sistema de salud.

El derecho fundamental a la salud es el derecho de todas las personas a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental, siendo un derecho universal basado en la igualdad y no discriminación. Este derecho establece que todas las personas deben tener acceso a servicios

de salud adecuados, incluyendo servicios médicos, preventivos, curativos y de rehabilitación, así como a medicamentos y tratamientos esenciales.

El procedimiento de certificación de discapacidad corresponde a una valoración clínica multidisciplinaria simultánea, fundamentada en la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF), que permite establecer la existencia de discapacidad. Si el resultado de este procedimiento es positivo, se emite el certificado de discapacidad y la información se incorpora en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD).

El RLCPD es un mecanismo crucial para localizar, caracterizar y certificar a las personas con discapacidad. Los datos de este registro orientan la formulación, implementación y seguimiento de planes, programas y políticas públicas, y priorizan el acceso a la oferta institucional pública y privada.

Para abordar la necesidad de mayor cobertura y accesibilidad, se propone incluir la modalidad de la Telemedicina en el Procedimiento de Certificación de Discapacidad. Esta modalidad busca eliminar barreras de acceso, especialmente para la población de zonas rurales y urbanas con limitaciones de movilidad.

El objetivo general del proceso de certificación de discapacidad y RLCPD es identificar y registrar la discapacidad de las personas mediante esta valoración clínica. Este proceso proporciona datos relevantes al Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad (RLCPD), permitiendo una mejor planificación y ejecución de políticas y programas dirigidos a mejorar la calidad de vida y la inclusión social de las personas con discapacidad.

En Santiago de Cali, desde el año 2020 ha sido incorporado el Procedimiento de Certificación de Discapacidad acorde a lo establecido por la Resolución 1197 del 2024, certificando a la fecha 25.000 usuarios, quedando inscritos en el Registro de Localización y Caracterización de la Población con Discapacidad (RLCPD), el cual hace parte del Sistema de Integrado de Información de la Protección Social (SISPRO) del Ministerio de Salud y Protección Social. Por medio de la valoración clínica multidisciplinaria, se identifican como personas con discapacidad, a través de la valoración clínica multidisciplinaria realizada por profesionales de un equipo multidisciplinario de una IPS Certificadora contratada por la entidad territorial para tal fin.

En un alto porcentaje, las personas con discapacidad requieren permanentemente de la ayuda de otra persona para el desarrollo de sus actividades de la vida diaria -AVD- y no cuenta con una red de apoyo familiar y/o social que realice el acompañamiento para el fomento de su autonomía e independencia; situación que agrava el goce efectivo de sus derechos; a esto se suma, la limitada capacidad de respuesta en salud individual y desarrollo de acciones colectivas por parte de los actores del sistema de salud y del resto de los actores del sistema local de discapacidad (transectoriales), considerando que se han identificado severas condiciones de vulnerabilidad de las personas con discapacidad.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 4145.010.21.1.914.001028
(Julio 29 de 2026)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED DE HOSPITAL GERIATRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL ESE"

El procedimiento de certificación de discapacidad corresponde a la valoración clínica multidisciplinaria simultánea, fundamentado en la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF), que permite establecer la existencia de discapacidad, a partir de la identificación de las deficiencias en funciones y estructuras corporales, incluyendo las psicológicas, las limitaciones en la actividad y las restricciones en la participación que presenta una persona.

Este procedimiento hace parte del proceso de rehabilitación de las personas con discapacidad y la información capturada en el marco del mismo, hará parte integral de la historia clínica de la persona valorada. Si, como resultado del procedimiento de certificación de discapacidad se establece que la persona solicitante presenta discapacidad, se emite el correspondiente certificado de discapacidad y la información se incorpora directamente en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.

Desde esta perspectiva la Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali direcciona su actuar al cumplimiento del Modelo de Operación por procesos, aprobado por la Administración de Santiago de Cali, mediante Decreto 0559 de 2015 modificado por el Decreto 0315 de 2016, el cual corresponde a todas las dependencias su implementación.

Dentro del Modelo de Operación por Procesos que sigue la Administración Central, se encuentra el Macroproceso DESARROLLO SOCIAL, en el cual se encuentra el Proceso SERVICIO DE SALUD PÚBLICA, el cual tiene como objetivo ejercer la rectoría de la salud pública en el Municipio de Santiago de Cali, mediante el ejercicio de la conducción, regulación, desempeño de las funciones esenciales en salud pública, modulación del financiamiento, garantía del aseguramiento y la armonización de la prestación de los servicios, en el marco del sistema de la garantía de calidad en salud y los determinantes sociales y ambientales, con el fin de contribuir con el mantenimiento y/o mejoramiento de las condiciones de salud de la población.

Este Proceso cuenta con 6 (seis) subprocesos denominados: articulación y coordinación de la función rectora en salud, gestión sobre los determinantes sociales y ambientales de la salud, gestión del aseguramiento en salud y gestión de desarrollo y prestación de servicios en salud, gestión de salud pública en emergencias y desastres, gestión de laboratorio de la Secretaría de Salud Pública y para cada uno de ellos múltiples procedimientos de acuerdo a la normatividad vigente.

Para el buen desarrollo del proceso en mención y el sostenimiento del certificado de calidad obtenido con la norma ISO 9001:2015, el Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali requiere continuar implementando acciones de Salud Pública, complementarias al Plan Obligatorio de Salud y desarrolladas en los entornos hogar, educativo, comunitario, e institucional, priorizando las poblaciones con mayor vulnerabilidad y riesgo, necesidad que se fundamenta en que es deber de la Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali fortalecer su capacidad de gestión del riesgo colectivo en salud, para dar una óptima respuesta a las necesidades de los ciudadanos y así mismo ajustarse al cumplimiento del Plan Territorial de Salud, Plan Decenal de Salud Pública PDSP 2022- 2031.

RESOLUCIÓN No. 4145.010.21.1.914.001028
(Julio 29 de 2026)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED DE HOSPITAL GERIATRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL ESE"

En consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que el Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, como ente rector no realiza la prestación directa de servicios de salud, ni de acciones complementarias individuales y colectivas como las mencionadas anteriormente, pero como es su deber proveer servicios de salud a la población de su área de influencia, a través de acciones de promoción, fomento y restauración de la salud, prevención de la enfermedad, todo lo anterior de acuerdo con lo consagrado en el artículo 238 de la ley 100 de 1993, artículo 44 de la Ley 715 de 2001, y teniendo en cuenta que tanto el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, el artículo 26 de la ley 1122 de 2007, establecen que las entidades territoriales prestarán los servicios de salud a través de las Empresas Sociales del Estado.

Siendo menester indicar, que la totalidad de las prestaciones pretendidas o requeridas para el tratamiento y mejoría de las condiciones de salud y de la calidad de vida de las personas, son de vital importancia, por lo que, es una obligación para el Estado y para las entidades encargadas de brindar el servicio de salud, prestar una atención eficiente y con la autorización total de los tratamientos, medicamentos, intervenciones, procedimientos, exámenes, controles, seguimientos y demás que el paciente requiera con ocasión del cuidado de su patología y que sean considerados como necesarios por el médico tratante.

Justificado lo anterior, la ejecución de la valoración multidisciplinaria correspondiente al procedimiento de certificación de discapacidad institucional y/o telemedicina a las personas con discapacidad es una herramienta para generar no solo inclusión social, sino reconocimiento y respeto por la diversidad de capacidades y necesidades de cada individuo. Este proceso permite identificar de manera integral las limitaciones y potencialidades de las personas, facilitando la formulación de planes de atención personalizados que respondan a sus requerimientos específicos.

Además, la valoración multidisciplinaria promueve un enfoque holístico en la atención, involucrando a profesionales de diversas áreas como medicina, psicología, trabajo social y terapia ocupacional. Esto no solo enriquece el diagnóstico, sino que también asegura que se aborden aspectos físicos, emocionales y sociales en el proceso de atención. Por otro lado, al formalizar el reconocimiento de la discapacidad, se fortalece la base para la implementación de políticas públicas que garanticen el acceso a servicios adecuados y equitativos. Esto incluye la promoción de ajustes razonables en entornos educativos y laborales, así como el acceso a programas de salud adaptados a las necesidades de estas personas.

En resumen, la valoración multidisciplinaria en el procedimiento de certificación de discapacidad no solo facilita la inclusión social, sino que también contribuye al empoderamiento de las personas con discapacidad, asegurando que se reconozcan sus derechos y se les brinde un apoyo integral para su desarrollo personal y social.

El Hospital Geriátrico y Ancianato es una entidad caracterizada por la atención, innovación, tecnología y el enfoque humano, asegurando siempre el respeto a la dignidad humana y el bienestar de nuestros residentes y pacientes.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 4145.010.21.1.914.001028
(Julio 29 de 2026)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED DE HOSPITAL GERIATRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL ESE"

La ESE Ancianato San Miguel busca ser un lugar donde los ancianos puedan vivir dignamente, recibiendo el cuidado necesario en un entorno que respete su autonomía y promueva su calidad de vida.

Así mismo, la E.S.E. HOSPITAL GERIÁTRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL se encuentra habilitada para el procedimiento de valoración clínica que realiza un equipo multidisciplinario de profesionales en salud de manera simultánea, tendiente a emitir el certificado de discapacidad.

Para el proceso de certificación de discapacidad, la E.S.E conforma equipos certificadores necesarios para el cumplimiento de la cantidad de evaluaciones clínicas multidisciplinarias simultáneas contratadas,

Así mismo la ubicación geográfica de la ESE HOSPITAL GERIÁTRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL, permite la reducción de barreras frente al acceso a este servicio en atención a la población con discapacidad según los lineamientos de la resolución, Dicha certificación les permitirá su priorización frente a los programas de asistencia social del Estado.

En consonancia con lo anterior, es pertinente señalar que la ESE cuenta con la idoneidad y experiencia que el ente territorial requiere para la implementación de las diferentes acciones requeridas.

Se fundamenta en la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud –CIF–, que permite identificar las deficiencias corporales, incluyendo las psicológicas, las limitaciones en la actividad y las restricciones en la participación que presenta una persona, cuyos resultados se expresan en el correspondiente certificado y son parte integral del Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad (RLCPD).

Como proyección social la entidad en cada vigencia ejecuta actividades en el territorio que permiten identificar a integrantes de esta población, mediante procesos de caracterización con el fin generar articulación con los diferentes programas sociales que propicien beneficios para las poblaciones especiales, es así que La E.S.E y la IPS Certificadora es una aliada de la comunidad con discapacidad en el territorio.

Además, de lo dispuesto tanto en artículo 194 de la Ley 100 de 1993, el artículo 26 de la Ley 1122 de 2007, que establecen la obligatoriedad de las entidades territoriales de contratar con las Empresas Sociales del Estado debidamente habilitadas, la ESE cumple con lo dispuesto en el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que modificó el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en el sentido de que su objeto social tiene relación directa con las obligaciones derivadas del contrato Interadministrativo a celebrarse.

Que la RED DE SALUD HOSPITAL GERIATRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – E.S.E de acuerdo a los presupuestos ya anotados cumple con todos los requisitos legales que se exigen en materia contractual para llevar a cabo una contratación directa en términos de idoneidad y experiencia relacionada con las actividades a ejecutar.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 4145.010.21.1.914.001028
(Julio 29 de 2026)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED DE HOSPITAL GERIATRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL ESE"

Que la secretaría de Salud Pública cuenta con un presupuesto de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($149.975.668), para la ejecución del presente contrato interadministrativo, amparado con el Certificado de Disponibilidad No. 3500274934 del 15-07-2026, expedido por el Grupo Financiero de la SSP, con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal.

Que teniendo en cuenta que el Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.1, prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo que justifique la Contratación Directa, la secretaria de Salud Pública Municipal procede a expedir el presente Acto Administrativo, con el lleno de los requisitos en dicha norma.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali,

RESUELVE

Artículo primero: Declarar justificada la contratación bajo la modalidad de contratación Directa de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, y como consecuencia de ello ordénese suscribir el respectivo contrato interadministrativo con la RED DE SALUD HOSPITAL GERIATRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

Artículo segundo: Determinar que en cumplimiento de lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la contratación a que se refiere el presente acto administrativo tiene las siguientes características:

a) Señalamiento de la causal que se invoca: Se ha determinado como modalidad de Selección la Contratación Directa, prevista en el Artículo 2, numeral 4, literal c, de la Ley 1150 de 2007 de julio 16 de 2007, Modificado por el art. 92, Ley 1474 de julio 12 de 2011, en Concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015, teniendo en cuenta la modalidad de contratación.

b) Determinación del objeto a contratar: EL Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel E.S.E, se compromete con el Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Salud, a realizar la valoración multidisciplinaria correspondiente al procedimiento de certificación de discapacidad institucional y/o domiciliaria, a las personas con discapacidad en desarrollo del proyecto "FORTALECIMIENTO DE LAS ADECUACIONES SOCIOCULTURALES Y AJUSTES RAZONABLES EN SALUD A GRUPOS POBLACIONALES VULNERABLES Y DIFERENCIALES EN SANTIAGO DE CALI" BP-26005455.

c) El Presupuesto: El Presupuesto estimado es de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($149.975.668), para la ejecución del presente contrato

RESOLUCIÓN No. 4145.010.21.1.914.001028
(Julio 29 de 2026)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED DE HOSPITAL GERIATRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL ESE"

interadministrativo, amparado con el Certificado de Disponibilidad No. 3500274934 del 15-07-2026, expedido por el Grupo financiero de la Secretaría Distrital de Salud de Cali, con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal 2026.

d) Lugar de consulta de estudios previos y demás documentos: Los estudios y documentos previos podrán ser consultada en la oficina del Grupo de Gestión Contractual de la Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, ubicada en la Calle 4B # 36-00 y en la plataforma de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Artículo tercero: Ordenar la publicación en el Portal Único de la Contratación SECOP II en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto No 1082 de 2015 y el artículo 223 del Decreto 019 de 2012.

Artículo cuarto: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Artículo quinto: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

GERMÁN ESCOBAR MORALES
Secretario de Despacho

Proyectó: Laura Argote Parra – Contratista
Elaboró: Ingrid Melissa Gonzalez Correa – Contratista
Revisó: Guillermo Andrés Fernández Rojas – Contratista
Luis Guillermo Echeverry Marulanda – Jefe Unidad de Apoyo a la Gestión
Jhon Jairo Caicedo Olaya – Contratista
Ángel Javier Angulo Caicedo - Contratista